

1. ¿Qué es la colaboración social en la aplicación de los tributos?

Es el marco de actuación establecido por la Ley General Tributaria el que permite, mediante la firma de convenios de colaboración con la Agencia Tributaria de Galicia, que las instituciones representativas de intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales y las entidades privadas, colaboren en la aplicación de los tributos en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. ¿Qué trámites tienen que realizar las entidades interesadas para suscribir un convenio con la Atriga?

Las entidades interesadas en suscribir un convenio de colaboración lo solicitarán por escrito a la Agencia Tributaria Galicia haciendo constar los datos identificativos completos de la entidad y de la persona que actuará en representación de la misma en la firma del convenio, junto con la siguiente documentación:

- Estatutos o normativa reguladora de la entidad.
- Certificado del acuerdo del órgano competente en el cual conste la voluntad de suscribir el convenio.
- Identificación de la persona que va a firmar el convenio.

La solicitud deberá dirigirse al Departamento de Colaboración Social y Administrativa de Santiago de Compostela, colaboracion.social.scc@atriga.es.

3. ¿Quién puede ser colaborador social?

Los miembros de los colegios profesionales, las entidades privadas, así como las instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales que suscriban con la Atriga el correspondiente convenio de colaboración, en los términos acordados en el mismo.

En este momento, la Agencia Tributaria de Galicia tiene suscritos varios [convenios de colaboración para la aplicación de las nuevas tecnologías de la información en los procedimientos de gestión tributaria](#).

4. ¿Qué trámites y actuaciones pueden realizarse en el marco de un convenio de colaboración social?

En el marco del convenio de colaboración podrá llevarse a cabo en representación de los obligados tributarios, en relación con la tramitación de procedimientos de gestión tributaria, los siguientes trámites:

Como colaborador social

- Información sobre el valor de los bienes inmuebles situados en Galicia que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión y, en su caso conforme con la normativa vigente, la obtención de los acuerdos previos de valoración que sean competencia de la Consellería de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Presentación, pago y remisión por vía telemática de las autoliquidaciones, declaraciones, liquidaciones y/o recibos correspondientes a los siguientes impuestos:
 - Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
 - Impuesto sobre sucesiones y donaciones.
 - Impuesto especial sobre determinados medios de transporte, a partir del momento en que la Comunidad Autónoma de Galicia solicite el traspaso de los servicios a ellos adscritos.
 - Tasas, precios y otros ingresos de derecho público competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia para los que se prevea la presentación, pago y remisión por vía telemática

Como usuario autorizado

Presentación, pago y remisión por vía telemática de las autoliquidaciones, declaraciones, liquidaciones y/o recibos correspondientes a los siguientes impuestos:

- Tasas fiscales sobre el juego.
- Impuesto sobre contaminación atmosférica.
- Impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos de agua embalsada.
- Canon eólico.
- Impuesto compensatorio ambiental minero.
- Canon sobre los inmuebles declarados en estado de abandono.

5. ¿Cómo puedo darme de alta como colaborador social?

Para poder actuar como colaborador social deberá realizar los trámites siguientes:

- Identificación del colaborador social.

[Solicitud de autorización para pago y presentación telemática de autoliquidaciones](#)

- Identificación de los Usuarios de la Aplicación.

Tiene como objeto la asignación de usuarios para el acceso al sistema, siendo necesario tener un certificado digital otorgado por las autoridades certificadoras que sean admitidas por la Consellería de Hacienda y Administración Pública, a nombre de la persona o personas que realizarán las presentaciones.

Para estos efectos se solicitan los datos de: nombre, apellidos y NIF, teléfono y dirección de correo electrónico, así como el sistema operativo con el que trabaja el usuario.

Si dispone de algún responsable informático con quien desee que se traten los problemas de esta naturaleza, indicar su nombre y apellidos, teléfono y dirección de correo electrónico.

[Identificación de usuarios para pago y presentación telemática de autoliquidaciones.](#)

¿Qué datos tengo que incluir en el modelo de identificación de usuarios para el pago y presentación telemática de autoliquidaciones?

Apartado de “**Identificación de la empresa o profesional**”

Deberá de indicarse la empresa o profesional que actúa como colaborador social que pueden ser tanto personas físicas como jurídicas:

- Si el colaborador social es una persona jurídica deberá indicarse su razón social y los otros datos previstos en el apartado.
- Si el colaborador social es una persona física deberá indicar su nombre, apellido y los otros datos previstos en el apartado.

Apartado “**Identificación de los usuarios de la aplicación**”

Deberán identificarse a los usuarios que tendrán que tener certificado digital persona física. Los usuarios pueden ser tanto el colaborador social (persona física) como los empleados de éste. Solo aquellas personas físicas que se hayan dado de alta como usuarios autorizados podrán confeccionar autoliquidaciones. En todo caso, en el apartado de representación de la autoliquidación figuraran los datos del colaborador social, independientemente del usuario que hiciera la presentación de la autoliquidación.

Si el colaborador social va a optar por el [pago telemático](#) es necesario que la persona autorizada en la cuenta bancaria conste como usuario autorizado. Si el titular de la cuenta bancaria es una persona jurídica deberá darse de alta como colaborador social la persona

jurídica y será necesario que la persona autorizada en la cuenta bancaria conste como usuario autorizado.

¿Qué documentación tengo que aportar?

Deberá aportar, junto con la solicitud de autorización y la identificación de usuarios, documento acreditativo de ser miembro de alguna de las entidades privadas, institución u organización representativa de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales que podrá remitir por correo electrónico colaboracion.social.sccc@atriga.es, o realizar la presentación en los registros de los órganos administrativos al que se dirijan (Registros de la Xunta de Galicia) o por cualquier otro de los medios que indica el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (correo certificado,...) o en la sede electrónica de la Xunta de Galicia indicando el órgano competente para conocer de su solicitud.

6. ¿Cómo puedo darme de alta como usuario autorizado?

Para poder actuar como usuario autorizado deberá realizar los trámites administrativos que se indican para cada uno de los tributos que requieren estar dado de alta como usuario autorizado y que puede consultar haciendo un clic en cada uno de los impuestos:

- [Tasa fiscal sobre el juego realizado en bingos](#)
- [Tasa fiscal sobre el juego realizado mediante máquinas de juego](#)
- [Tasa fiscal sobre el juego de apuestas deportivas y de competición](#)
- [Impuesto sobre contaminación atmosférica \(ICA\)](#)
- [Impuesto sobre el daño medioambiental causado aprovechamientos de agua embalsada \(IDMAE\)](#)
- [Canon eólico \(CE\)](#)
- [Impuesto compensatorio ambiental minero \(ICAM\)](#)

En la tasa fiscal sobre el juego realizado en casinos no es necesario realizar trámite administrativo alguno, basta con el certificado digital.

7. ¿Cómo se realiza la presentación y pago de los impuestos?

Conforme a la normativa vigente, la presentación electrónica de las autoliquidaciones y declaraciones y, en su caso, de la documentación complementaria tiene carácter obligatorio para las personas o entidades que, de acuerdo con lo que prevé el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, ostenten la condición de colaboradores sociales en la aplicación de los tributos y cumplan los requisitos y las condiciones que establezca la normativa. Esta obligación está regulada en la [Orden de 9 de diciembre de 2020](#) para el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y en la [Orden de 21 de enero de 2021](#) para el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

La presentación y el pago por medios electrónicos se realizará por al [OV Tributaria](#) por el perfil de colaborador social.

8. ¿Cuáles son las formas de pago por medios electrónicos de los impuestos?

En los supuestos en los que de la autoliquidación practicada resulte un importe a ingresar el pago por medios electrónicos de los impuestos podrán realizarse por los siguientes medios:

– **Importe a ingresar telemáticamente.**

Indicando un importe en este recuadro se iniciará el proceso de pago telemático en la plataforma de pago

- **Tipo-telemático:** el usuario a través de la aplicación informática efectuará el pago de la correspondiente autoliquidación en las [entidades de crédito colaboradoras a tal efecto](#).

Si es colaborador social y opta por esta opción de pago, sólo podrá realizar el pago en la forma de ingreso telemático con cargo en cuenta de su titularidad.

La entidad efectuará las comprobaciones oportunas y aceptará o rechazará la operación. En el caso de ser aceptada efectuará el pago en la correspondiente cuenta restringida de recaudación de tributos y generará el correspondiente NRC para completar la presentación electrónica de la autoliquidación.

Realizado el pago, la aplicación informática generará el recibo que el contribuyente deberá conservar, en que se identificará el número de la cuenta que realiza el pago, fecha del ingreso, importe, NIF y nombre del obligado al pago, así como el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago del número de autoliquidación impreso en este.

- **Tipo-presencial:** el pago se realizará de forma presencial en cualquiera de las [entidades colaboradoras autorizadas para pagos presenciales con NRC](#), mediante el documento de ingreso (modelo 717) que generará la aplicación informática e imprimirá el usuario. Si en el modelo 717 figura como pagador el NIF del colaborador social, pero quien va a efectuar el pago en la entidad colaboradora es el sujeto pasivo, deberá modificar este modelo a través de “Operaciones realizadas”; seleccionando la operación correspondiente que estará en un estado pendiente de ingreso, se accede a la pantalla del Modelo 717 y en los datos del pagador podrá modificar y seleccionar el NIF del sujeto pasivo para a continuación validar el cambio y reimprimir el modelo.

La aplicación informática generará dos copias del documento de ingreso debidamente cubierto y se acudirá a la entidad financiera colaboradora para la realización del pago, la cual se quedará con el ejemplar para la entidad colaboradora y devolverá al obligado tributario el ejemplar para el interesado con el sello de la entidad, fecha del ingreso, número e importe, así como con el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago del número de autoliquidación impreso en este.

Para completar la presentación de la autoliquidación, en la aplicación informática, Operaciones realizadas, deberá incluir el número NRC identificativo del ingreso que consta en el documento facilitado por la entidad colaboradora.

- **Importe a domiciliar.** La cuenta indicada será la del obligado al pago / sujeto pasivo.

La cuenta indicada por el obligado al pago para el cargo del importe de la deuda domiciliada deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Ser de titularidad del obligado al pago.
- Tratarse de una cuenta a la vista o de una cuenta de ahorro que admita la domiciliación de pagos.
- Estar abiertas en una [entidad de crédito autorizada para actuar cómo colaboradora en la gestión recaudatoria de la Atriga](#).

Carecerán de efectos las órdenes de domiciliación en cuentas que no reúnan los requisitos anteriores, por lo que el obligado deberá responder ante la Atriga del posible impago o del pago fuera de plazo del importe domiciliado.

El pago de las deudas domiciliadas se considerará efectuado en la fecha en la que se produzca el cargo en la cuenta del obligado, careciendo de efectos frente a la Atriga la fecha en la que la entidad colaboradora valore contablemente la operación de adeudo.

¿Se puede aplazar o fraccionar el pago de una deuda?

El pago de la deuda puede aplazarse o fraccionarse por la administración a solicitud del interesado cuando su situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada por la administración, le impida transitoriamente efectuar el pago de su débito.

En caso de que en la autoliquidación presentada se haya marcado la opción de aplazamiento y fraccionamiento será necesario que el obligado tributario presente ante la Atriga su [solicitud expresa](#) en la forma, lugar y plazo y con los requisitos y consecuencias señaladas en la normativa tributaria, sin que pueda entenderse presentada dicha solicitud con la mera presentación de la autoliquidación. La no presentación de esta solicitud en los plazos establecidos para efectuar el pago de la deuda tributaria en período voluntario determinará el inicio del período ejecutivo y el pago se exigirá por el procedimiento de apremio.

¿Qué supone el reconocimiento de deuda?

Si indica un importe en el recuadro de reconocimiento de deuda estará comunicando a la administración que reconoce la existencia de una deuda derivada de la autoliquidación presentada por dicho importe y que no se hace efectivo en este momento. Tenga en cuenta que transcurrido el plazo voluntario de pago de la deuda sin hacer efectivo su importe, se exigirá por vía de apremio en las condiciones establecidas en la normativa tributaria.

Si con posterioridad a la presentación de la autoliquidación sin ingreso se quiere realizar el pago de la deuda tributaria, el modelo de autoliquidación NO es un documento válido para el pago. El documento de pago (carta de pago) deberá solicitarse en la delegación u oficina liquidadora de distrito hipotecario competente.

En el impuesto de sucesiones cuando el pago se quiera realizar con cargo a las cuentas del causante deberá seleccionar esta opción y solicitar el documento de pago en la delegación u oficina liquidadora de distrito hipotecario competente.

¿Puedo pagar los impuestos con bienes del patrimonio histórico?

El artículo 60 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria establece que podrá admitirse el pago en especie de la deuda tributaria en período voluntario o ejecutivo cuando una ley lo disponga expresamente y en los términos y condiciones que se prevean reglamentariamente.

El pago de la deuda tributaria por el impuesto sobre sucesiones y donaciones podrá realizarse mediante la entrega de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español que estén inscritos en el Inventario General de Bienes Muebles o en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Si opta por pagar, en todo o en parte, el importe de la deuda con bienes Patrimonio Histórico Español, deberá presentar una solicitud de pago de la deuda tributaria mediante la entrega de bienes de Patrimonio Histórico Español en la forma, lugar y plazo y con los requisitos y efectos jurídicos señalados en la normativa tributaria. En ningún caso se entenderá presentada la solicitud por la presentación de autoliquidación con esta opción marcada.

9. ¿Cómo y cuándo deberá acreditar el colaborador social la representación?

En términos generales, para actuar en nombre de terceros la representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna. A estos efectos, serán válidos los documentos normalizados de representación aprobados por la Atriga para determinados procedimientos.

En el ámbito de la colaboración social en la gestión tributaria, la representación voluntaria para la presentación, en nombre de terceros, de declaraciones y autoliquidaciones podrá acreditarse por cualquier medio válido en derecho o mediante los [modelos de representación](#).

Por lo tanto, en el ámbito de la colaboración social en la gestión tributaria la representación para actuar en nombre de terceros se circunscribe exclusivamente a la presentación por vía telemática, sin que confiera al presentador la condición de representante para intervenir en otros actos o para recibir todo tipo de comunicaciones de la Atriga en nombre del obligado tributario o interesado, aun cuando éstas fueran consecuencia del documento presentado. La Atriga podrá requerir en cualquier momento la acreditación de la representación que se ostenta para actuar en nombre de terceros.

10. ¿Cómo puedo incluir en las autoliquidaciones una dirección distinta a la que figura en el certificado digital?

En el servicio de “Gestión de datos personales” (Ciudadanos / Empresas y profesionales) de la OVT podrá incluir un domicilio de notificaciones donde se realizarán todas las comunicaciones asociadas con las declaraciones presentadas de manera telemática. Si en los modelos de autoliquidación de los impuestos no especifica el domicilio de notificaciones, éstas se realizarán en su domicilio fiscal.

También podrá modificar el número de teléfono.

La modificación de los datos fiscales deberá realizarse en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT). Si los datos del apartado de “Gestión de datos personales” no se corresponden con los que constan en la AEAT deberá dirigirse a las delegaciones de la Atriga para su modificación.

El servicio de “Gestión de datos personales” no está habilitado en el perfil de Colaboradores sociales que deberán entrar por el perfil de Ciudadanos o Empresas y profesionales.